



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00258-00

Demandante: Dina Patricia Peralta Montes

Demandado: Municipio de San Antonio de Palmito.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Niega solicitud de liquidación de costas – ordena archivo del expediente.

Revisado el proceso, se observa que parte demandante mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2020¹, solicitó que se efectuara la liquidación de las costas en el presente proceso.

Advierte este despacho que, en la sentencia de fecha primero (01) de noviembre de 2019² proferida por esta unidad judicial, no se condenó en costas a la parte demandada en dicha instancia procesal, con fundamento en el siguiente argumento:

“No obstante, en atención de las previsiones del artículo 365 -Núm. 5-, y 366 del Código General del Proceso (C.G.P) y como quiera que en el presente asunto no se accedió a totalidad de las pretensiones ejercidas, esta agencia judicial se abstuvo de condenar en costas.”

Ante la falta de condena en costas, es imposible proceder a su liquidación, razón por la cual, se negará la solicitud de la parte actora.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, a folio 169 del expediente obra certificación secretarial en la que consta que la sentencia de primera instancia quedó ejecutoriada el día 26 de noviembre de 2019 por no haberse presentado el recurso de apelación, se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

¹ Ver Documento 42 del expediente digital.

² Ver Documento 38 del expediente digital.

1°.- Negar la solicitud de liquidación de las costas presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Por secretaría, **archivar** el expediente de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0088cff1d606e2cc8f937936bd7e9e82e5cc124f369ba9a0a61e5e3429f6e
f76

Documento generado en 12/11/2021 12:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>